

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ROOSVELT LOPEZ ARCE**
Demandado: **COPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP Y OTROS**
Radicación: **76001-31-05-016-2017-00400-00**

AUDIENCIA PÚBLICA

En Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), en asocio de su Secretario, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que en el proceso de referencia no fue posible realizar la audiencia que estaba agendada para el día 02 de mayo del presente año, puesto que la audiencia que antecedió a esta se extendió más de lo dispuesto por el Despacho, abarcando inclusive la hora de programada en el presente proceso, por lo que se

DISPONE

SEÑALAR EL DÍA 11 DE MAYO DE 2023 A LAS 10:30 AM, fecha y hora en la que se realizara audiencia de práctica de pruebas y en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

ESTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Peñaranda Gonzalez', written over a horizontal line.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de mayo del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JORGE ENRIQUE PARRA CIFUENTES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en el cual se solicita el pago de unos depósitos en favor del demandante. Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 037

Santiago de Cali, tres (3) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

En el presente caso, se solicita por parte de la apoderada judicial del señor Jorge Enrique Parra Cifuentes la entrega de tres depósitos judiciales, identificados con el N° 469030002786656, por valor de \$750.000,00, el N° 469030002786686, por valor de \$750.000,00, y el N° 469030002813980, por valor de \$1'000.000,00.

De la revisión de los citados depósitos judiciales, se logra constatar que, en efecto, los mismos fueron consignados y reposan en la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario, sin embargo, solamente dos de estos pueden ser autorizados su entrega.

En efecto, si revisamos los depósitos, se observa que los dos consignados por valor de \$750.000,00 fueron consignados por parte de Protección S.A., siendo que el pago de las costas en este proceso correspondieron a \$750.000,00 a cargo de Protección

S.A. y Porvenir S.A., cada una, y \$1'000.000,00, a cargo de Colpensiones, por lo cual, se reitera, al haberse consignado doblemente el concepto de costas por Protección S.A., únicamente puede ser cancelado uno de los dos depósitos por dicho valor, así como el realizado por Colpensiones.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	19198633	Nombre	JORGE ENRIQUE PARRA CIFUENTES	
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002786656	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 750.000,00	
469030002786686	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 750.000,00	
469030002813980	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 1.000.000,00	
Total Valor						\$ 2.500.000,00	

Teniendo en cuenta que lo anterior, aunado a que la mandataria judicial del demandante cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002786656, por valor de \$750.000,00 mcte., y el N° 469030002813980, por valor de \$1'000.000,00 mcte., a favor del demandante, por intermedio de su apoderada judicial, **EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ**, identificada con la C.C. N° 67.004.067 y T.P. 97.962 del C. S. de la J.

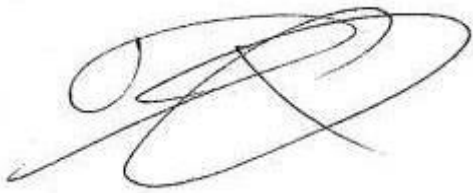
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Abril de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-04



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 489

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mediante apoderado judicial en contra de **PRESENCIA SAS Y OTRO**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No allego los documentos mencionados en el acápite anexos de la demanda.
2. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **RIGOBERTO MUÑOZ MUÑOZ**, mediante apoderado judicial contra **PRESENCIA SAS Y OTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se

procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **MARIA DEL PILAR GIRALDO GIRALDO** portador de la T.P. 163.204 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

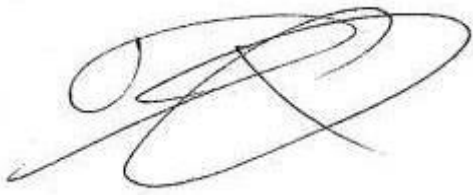
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de Mayo de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-036



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARINA SARMIENTO MAZUERA**, mediante apoderado judicial en contra de **COLPENSIONES**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

1. No allego todos los documentos mencionados en el acápite anexos de la demanda, específicamente las pruebas documentales.
2. Hay insuficiencia de poder, ya que no apporto el escrito mediante el cual la demandante le otorga el mismo.
3. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARINA SARMIENTO MAZUERA**, mediante apoderado judicial contra **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

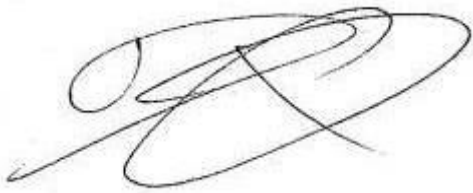
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de Mayo de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-037



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 545

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ROSALBA VIDAL LOPEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **UGPP**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No allego todos los documentos mencionados en el acápite anexos de la demanda, esto es todas las pruebas documentales.
2. No aporó el canal digital donde debe ser notificada la demandante, así como tampoco aporta la dirección donde debe ser notificada la señora Lucrecia Montero.
3. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acreditó el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **ROSALBA VIDAL LOPEZ**, mediante apoderado judicial contra **UGPP**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **YANETH BUSTOS** , con T.P # 253.724 del C.S.J, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

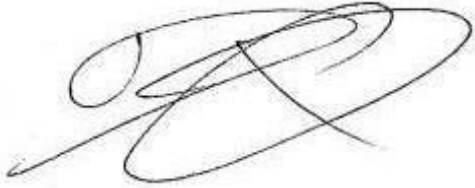
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de Mayo de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-040



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 546

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JORGE RODRIGO BERRIO**, mediante apoderado judicial en contra de **DIACO S.A Y OTRO**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acreditó el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.
2. Pretende el pago de intereses moratorios e indexación sobre los dineros no pagados al demandante, siendo estas excluyentes por lo tanto no pueden ser solicitadas en las mismas pretensiones, debiendo corregirlas.
3. Debe aclarar el nombre de la entidad demandada ya que el nombre indicado en el acápite de partes en el escrito de la demanda es diferente al certificado de existencia y representación.
4. Hay insuficiencia de poder, ya que no aportó el poder para actuar en el presente proceso.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JORGE RODRIGO BERRIO**, mediante apoderado judicial contra **DIACO S.A Y OTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

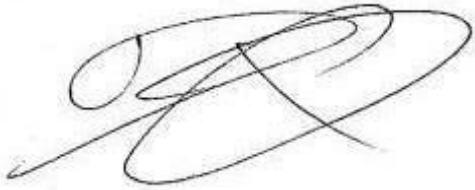
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de Mayo de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-041



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 548

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOSE GERARDO GARCES SANCHEZ**, mediante apoderado judicial en contra de **DIACO S.A Y OTRO**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.
2. Pretende el pago de intereses moratorios e indexación sobre los dineros no pagados al demandante, siendo estas excluyentes por lo tanto no pueden ser solicitadas en las mismas pretensiones, debiendo corregirlas.
3. Debe aclarar el nombre de la entidad demandada ya que el nombre indicado en el acápite de partes en el escrito de la demanda es diferente al certificado de existencia y representación.
4. Hay insuficiencia de poder, ya que no aporte el poder para actuar en el presente proceso.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE GERARDO GARCES SANCHEZ**, mediante apoderado judicial contra **DIACO S.A Y OTRO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

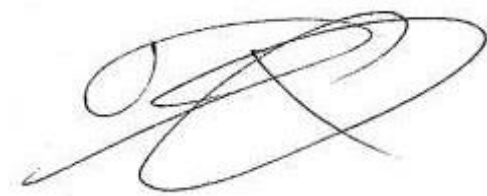
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de Abril de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera, para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-014



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 490

Santiago de Cali, Treinta (30) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la presente demanda, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JULIAN AGUDELO MATEUS** mediante apoderado judicial contra **CONSTRUCTORA COSENZA SAS**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a la demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al demandante.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr.(a) **FAISURY RODRIGUEZ**, con T.P # 329.810 del C.S.J, para que obre en nombre de la parte demandante.

Link del proceso [76001310501620230001400](https://www.cesj.gub.ve/ver-proceso/76001310501620230001400)

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 2 de Mayo de 2023. A Despacho de la señora juez el proceso que nos correspondió por reparto, pendiente de estudio para su admisión. Sírvase proveer.2022-0144

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 547**

Santiago de Cali, 2 de Mayo de 2023.

Como quiera que la parte demandante presente la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPL, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FUERO SINDICAL instaurada por **PUBLICAR PUBLICIDAD MULTIMEDIA SAS EN REORGANIZACION** en contra de **OSCAR ALBERTO MONTES HERNANDEZ**.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio a la organización sindical **SINTRAPUB**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, señor **OSCAR ALBERTO MONTES HERNANDEZ**, previniéndole que deberá dar respuesta por intermedio de apoderado judicial, en el curso de la audiencia pública.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN** para que represente a la demandante.

QUINTO: SEÑALAR el día 13 de junio de 2023, a las 9:30 de la mañana, fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del CPL y de la SS.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a la organización sindical la presente providencia de conformidad con el artículo 41 del CPL, para que comparezca al proceso y pueda desarrollarse la mencionada audiencia del artículo 114 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La juez,

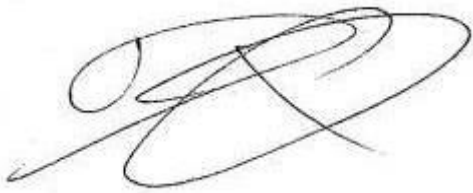
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written over a light gray circular stamp.

MARITZA LUNA CANDELO

FUERO

DEMANDANTE: PUBLICAR PUBLICIDAD
MULTIMEDIA SAS EN REORGANIZACION
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO MONTES
HERNANDEZ2022-144

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de Mayo de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-015



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 489

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **SILVIO YAMID AGUDELO CAÑIZARES**, mediante apoderado judicial en contra de **BRINKS DE COLOMBIA S.A**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredito el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.
2. El numeral 7 del acápite de hechos, contiene transcripción de la norma, por lo que debe ser modificado.
3. No contiene las razones de derecho.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **SILVIO YAMID AGUDELO CAÑIZARES**, mediante apoderado judicial contra **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se

procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **PATRICIA GUERRERO GALLARDO** portador de la T.P. 300.549 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

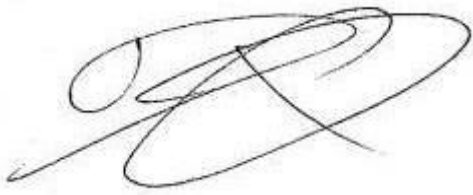
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de Mayo de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvasse proveer. Rad 2023-018



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintitrés
(2023)

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **JOSE DAVID VERGARA HURTADO**, mediante apoderado judicial en contra de **SODEXHO S.A Y OTRO**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolecede los siguientes errores:

1. No dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no acredita el envío de la demanda y el recibo de esta, por parte del demandado.
2. El numeral 4 del acápite de hechos, contiene la apreciación del apoderado, por lo que debe ser modificado.
3. No hay claridad en el numeral 1 de las declaraciones, así como tampoco en el mismo numeral de condena por lo que debe ser concreto.
4. En los numerales 1,2,3,4 y 6 expreso varios hechos en un solo punto por lo cual deben ser separados,
5. Existe insuficiencia de poder, ya que el poder va dirigido al Juez de Yumbo, así como tampoco indica claramente el tipo de proceso que pretende adelantar.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por JOSE DAVID VERGARA HURTADO, mediante apoderado judicial contra **SODEXHO S.A Y OTRO**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO